

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Decreto Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendada la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. —**Reales Decretos de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1914.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. —Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0.50

PARTE OFICIAL

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.239.
Secretaría.

NEGOCIADO DE SANIDAD

Anuncio.

Hallándose cubierta interinamente la plaza de Subdelegado de Veterinaria del partido judicial de La Unión, por renuncia del propietario D. Ginés Oliva Martínez, ha acordado sacarla á concurso para su provisión en propiedad, de conformidad con lo dispuesto por la Real orden de 1.º de Septiembre de 1920 y el art. 82 de la Instrucción general de Sanidad reformado por Real decreto de 3 de Febrero de 1911.

Los Sres. Veterinarios que aspiren á dicha plaza presentarán sus instancias en la Secretaría de este Gobierno civil dentro del término de treinta días, que empezará á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, debiendo acompañar á dichas instancias los títulos profesionales originales de copias legalizadas de los mismos, partida de nacimiento y certificado de buena conducta, así como cuantos documentos estimen convenientes acreditativos de méritos y servicios según determina el artículo 82 ya citado.

Murcia 17 de Septiembre de 1923.

El Gobernador,
Federico Baeza.

Número 2.245.

Negociado de Automóviles.

Proponiéndose este Gobierno que todos los vehículos de motor mecánico de 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª categoría (automóviles en general) que circulen por las vías públicas de esta provincia, cumplan las condiciones que se señalan en el vigente Reglamento de 23 de Julio de 1918, se hace saber por la presente á los propietarios de los mismos, que cualquier denuncia que sea hecha por incumplimiento de cualquiera de dichas prevenciones, será castigada por mi Autoridad, sin más trámite, con arreglo á las facultades que me confiere la Ley provincial vigente. En su virtud se hace saber que cualquier falta de las expresadas en

el repetido texto legal, como son: exceso de velocidad, falta de alumbrado, carencia de una ó dos placas de matrícula, falta del correspondiente permiso para la circulación ó conducción del vehículo, etc., etc., será penado en la forma y del modo antes expuesto, sin que ello impida que cualquier reincidencia ó desobediencia á mis órdenes sea castigada del modo, que, según los casos, corresponda.

Las fuerzas de la Guardia civil, Seguridad, policía y en general todos cuantos agentes dependan directa ó indirectamente de mi Autoridad, cuidarán de denunciar á este Gobierno sin demora ni excusa de ningún género, cualquier contravención á lo prevenido en la presente orden, cuidando los Alcaldes de los pueblos todos de esta provincia hacer llegar á conocimiento de los propietarios de esa repetida clase de vehículos la presente orden, en evitación de que pueda alegarse el desconocimiento de la misma.

Murcia 17 de Septiembre de 1923.

El Gobernador,
Federico Baeza.

Número 2.240.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

El Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas participa á este Gobierno haberse efectuado la recepción definitiva de las obras de nueva construcción del trozo 1.º de la carretera de Ojós á Abarán por Blanca, de los que ha sido contratista Don Juan Arqués Ganego, cuyas obras han radicado en los términos municipales de Ojós y Blanca.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de dichos Municipios, á fin de que se sirvan remitir á la Jefatura de Obras públicas, certificaciones de las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, dentro del plazo de quince días y terminado éste sin que hayan sido enviadas dichas certificaciones, se entenderá no hay reclamación alguna, como previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Murcia 17 de Septiembre de 1923.

El Gobernador,
Federico Baeza.

Número 2.229.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Expropiación.

En el expediente á que se refiere la nómina inserta en el *Boletín Oficial* de esta provincia del día 9 de Julio último, para expropiación en término de Abanilla de las fincas que han de ser ocupadas con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Orinuela á Abanilla, he acordado con esta propia fecha:

1.º Declarar reconocida implícitamente por los propietarios la necesidad de la ocupación de las fincas, toda vez que en el plazo fijado para presentar reclamaciones, no se hizo oposición alguna á dicha necesidad; y

2.º Que en su vista, ha de procederse á la fijación de las fincas ó parte de ellas que deban ser expropiadas, así como á su valoración; y al efecto se avisa por medio de este periódico oficial á los propietarios para que en el término de quince días, comparezcan ante el Sr. Alcalde de Abanilla, á fin de hacer la designación de Perito legal que á cada uno ha de representar en dichas operaciones, en armonía con lo que determinan los artículos 20 y 21 de la Ley de 10 de Enero de 1879, 32 de su Reglamento de 13 de Junio del mismo año y Real decreto de 4 de Julio de 1884, entendiéndose por Ministerio de la Ley que si dentro de los ocho días no los nombrasen, ó si el designado no tuviese las condiciones legales, se conforman los propietarios con el Perito que ha de representar á la Administración.

Los propietarios ausentes, tendrán precisamente en Abanilla representante legal, que nombrarán en el plazo de doce días, como previene el art. 39 del Reglamento antes citado, para entenderse con él en las notificaciones; en el concepto de que si transcurrieran los doce días no los nombrasen, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

Lo que para conocimiento de aquellos á quienes afecta, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 14 de Septiembre de 1923.

El Gobernador,
Manuel Salvadores.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde). S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia. S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 249 de 16 Sbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna la cátedra de Derecho natural, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición ó por concurso, desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante y los Auxiliares que tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Septiembre de 1923.
—El Subsecretario, Anguita.

(«Gaceta» núm. 248 de 5 de Sbre.)

Tercera sección

Número 2.196

Diputación provincial de Murcia

ESTADO demostrativo de lo recaudado y pagado por la Caja provincial desde 1.º de Octubre de 1922 á 31 de Marzo de 1923, con expresión de los Ayuntamientos que han hecho los ingresos, años á que corresponden y conceptos de los pagos.

AYUNTAMIENTOS	Existencia en Caja	Donativos	Beneficencia	Extraordinarios	Gastos de Autodiciencia de 1922-25	Reparto de Autodiciencia de 1921-22	1918	1919-20	1921-22	1922-25	TOTAL
Abanilla.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6.469 58	6.583 58
Abarán.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.638 15	1.650 22
Agullas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.600 »	3.600 »
Aledo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Albudeite.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.000 »	3.000 »
Alcantarilla.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.600 »	3.600 »
Alguazas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.250 »	1.250 »
Alhama de Murcia.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.000 »	3.000 »
Archeña.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6.282 50	6.282 50
Beniel.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	900 »	900 »
Blanca.	»	»	»	»	»	24 01	4 »	»	»	3.500 »	3.528 01
Bullas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4.100 »	4.100 »
Calasparra.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.100 »	3.100 »
Campos del Río.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	350 »	406 26
Caravaca.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5.500 »	5.500 »
Cart. G. na.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	91.000 »	94.000 »
Gehegin.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5.400 »	5.400 »
Cullera.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.800 »	1.800 »
Cieza.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	12.668 52	12.668 52
Fortuna.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.700 »	2.700 »
Fuente-Alamo de Murcia.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	500 »	500 »
Jumilla.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11.100 »	11.100 »
Librilla.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.500 »	1.500 »
Lorca.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	46.000 »	46.000 »
Lorquí.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.450 »	1.450 »
Mazarrón.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6.000 »	6.000 »
Molina de Segura.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4.200 »	4.200 »
Moratala.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.600 »	3.600 »
Mula.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7.646 50	8.146 50
Murcia.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	103.000 »	103.000 »
Ojos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	750 »	750 »
Pilego.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.200 »	1.200 »
Ricote.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.100 »	2.100 »
San Javier.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.500 »	1.500 »
San Pedro del Pinatar.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	900 »	900 »
Torres de Cotillas (Las).	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.800 »	1.800 »
Torre Pacheco.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.450 »	3.600 »
Totana.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.150 »	3.150 »
Ulea.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.050 »	1.050 »
Unión (La).	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6.000 »	6.000 »
Villanueva.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	900 »	910 47
Yecla.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	12.000 »	12.000 »
Extraordinarios.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ingresos de Beneficencia.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Donativos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valores fuera de presupuestos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Existencia en Caja en 30 de Septiembre de 1922 sin valores fuera presupuesto.	10.905 05	500 »	12.824 44	69 72	12 07	34 48	1.210 26	2.500 »	114 »	378.655 25	407.075 87

PAGADO

		PESETAS		
1.º	Administración provincial.			
1.º	Gastos de la Diputación.	»	2.935 80	41.391 42
2.º	Archivo y Depositaria.	»	»	2.535 »
3.º	Comisiones especiales.	»	»	2.659 99
4.º	Cuerpo de Arquitectos.	»	»	1.980 »
7.º	Audiencia provincial.	»	»	95 58
2.º	Servicios generales.			
1.º	Quintas.	»	1.107 »	500 »
2.º	Bagajes.	»	1.273 »	2.779 50
4.º	Elecciones.	»	878 20	20.615 25
5.º	Calamidades públicas.	»	»	»
3.º	Obras públicas.			
1.º	Reparación de carreteras.	»	»	»
4.º	Cargas			
1.º	Contribuciones y seguros.	»	24 76	9.145 06
2.º	Pensiones.	»	1.045 20	1.998 84
4.º	Contratos.	»	1.999 98	»
5.º	Deudas y censos.	»	»	»
6.º	Tribunal Contencioso.	»	»	»
5.º	Instrucción pública.			
1.º	Sección Administrativa y Junta provincial.	»	279 11	1.357 40
3.º	Escuelas Normales.	»	»	2.886 34
4.º	Inspección de Escuelas.	»	»	»
5.º	Academias.	»	»	»
6.º	Bibliotecas.	»	»	1.320 06
8.º	Escuelas especiales.	»	»	1.320 06
6.º	Beneficencia			
1.º	Atenciones generales.	»	583 32	26.483 87
2.º	Hospitales.	»	»	78.395 73
3.º	Casas de Misericordia, Monicomio y Maternidad.	»	»	125.581 92
4.º	Casas de Expósitos.	»	144 »	16.000 »
7.º	Casas de Huérfanos y Desamparados.	»	»	12.000 »
7.º	Corrección pública.			
1.º	Cárceles.	»	»	11.081 42
8.º	Imprevistos.	»	»	2.690 84
9.º	Nuevos Establecimientos.	»	11.679 94	»
10.º	2.º Carreteras			
11.º	Construcción de carreteras.	»	»	1.022 28
12.º	Obras diversas.	»	1.000 »	»
13.º	Otros gastos.	»	2.750 »	5.905 17
	Resultas.	»	»	»
	Existencia en Caja en 31 de Marzo de 1923.	»	13.021 89	»
			13.021 89	25.628 31
				368.425 67
				407.075 87

RESUMEN DE LO PAGADO

	Pesetas
A obligaciones del presupuesto de la provincia	123.783 72
A la Academia de Bellas Artes.	»
A atenciones generales y Establecimientos de Beneficencia	259.188 84
A la Cárcel de Audiencia.	11.081 42
Existencia en Caja en 31 de Marzo de 1923, incluidos valores fuera de presupuesto.	13.021 89
	407.075 87

Murcia 16 de Junio de 1923.—El Contador de fondos provinciales, José García Villalba.

Sesión de 2 de Agosto de 1923.

La Diputación acordó prestarle su conformidad y que se publique en el Boletín Oficial.—El Secretario, José Ledesma.

Quinta sección.

Número 2.233.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación D. Angel, D. José, D.ª Asunción, D. Anselmo y D. Eugenio Quelgas Bañón, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los art. 47.º y 50.º de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín Oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriero de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 15 de Septiembre de 1923.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Número 1.911.

Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª.—
Término municipal de Totana.
Contribución rústica.—Primer trimestre de 1923-24.

Don Valentín Cánovas Ballester, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 16 del actual, la siguiente

Provide etc.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la presente providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el pre-

sente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Teresa Martínez Martínez, 2.º88.
Isabel Martínez Martínez, 1.º72.
Benigno Martínez Moreno, 2.º48.
Alfonso Martínez Muñoz, 2.º89.
Simón Méndez Blaya, 2.º19.
Francisco Merinos Rosa, 2.º99.
Mateo Merinos Rosa, 2.
Juan Medina, 1.º96.

Laureano Molina Murcia, 1.º66.
Laureano y Lázaro Molina Murcia, 1.º66.

Pedro Pagán Salinas, 1.º73.
Pedro Paredes, 2.º63.
Andrés Paredes García, 2.º42.
Javiera Navarro, 2.º16.
Manuel Navarro Ruiz, 2.º89.
Juan Navarro Serrano, 2.º52.
José María Navarro, 1.º80.
Marcos Ortiz, 1.º62.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, existiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Totana 26 de Julio de 1923.—El Agente ejecutivo, Valentín Cánovas.

Sexta sección

Número 2.015.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE TOTANA

Don Manuel Carrillo Marín, Secretario del Iustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Certifico: Que por el Ayuntamiento de esta ciudad, y durante el mes de Junio último, se han celebrado las sesiones que a continuación se expresan, y cuyos acuerdos se anotan en extracto.

Sesión del día 7. (Supletoria de la ordinaria del día 5.)

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y varias cuentas y pagos.

Dar lectura al acta de entrega de la leña subastada del monte número 85.

Aceptar la renuncia que del cargo de Capellán del Cementerio hace D. Antonio Navarro Ros.

Citar a la Comisión permanente de Hacienda y alumbrado a fin de celebrar nuevo contrato de alumbrado público.

Citar a las Comisiones especiales encargadas de practicar las liquidaciones de los Agentes de este Municipio.

Aprobar el nombramiento hecho de Agente cobrador de la oficina de arbitrios a favor de D. Antonio Mora Ballester.

Comunicar al superior de la Comunidad de Hermanos de San Vicente de Paul, el sentimiento del pueblo por el traslado de la Directora de este Hospital Sor Antonia Carbonell.

Sesión del día 14. (Supletoria de la ordinaria del día 12.)

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y varias cuentas y pagos.

Conste en acta el sentimiento de la Corporación por la muerte del Legionario Cayuela y que se rotule

una calle con el nombre de dicho patriota, celebrando en memoria del mismo solemnes funerales.

Admitir la dimisión del cargo de Agente ejecutivo a D. Ginés Ojiva y nombrar a D. Diego Crespo.

Que en el nuevo contrato de alumbrado público con los Sres. Menzón, intervenga el segundo Sindico de este Ayuntamiento por incompatibilidad del primero, ya que es Gerente de otra entidad eléctrica.

Autorizar a la Presidencia para el nombramiento de auxiliares temporeros de las oficinas de Secretaría.

Autorizar a dicha Presidencia para que adquiera los ejemplares que crea oportunos de la obra titulada «La Cabra Murciana».

Sesión del día 21. (Supletoria de la del día 21.)

Se acordó:

Se aprueba el acta de la anterior, así como varias cuentas y pagos.

Designar a D. Manuel Cerón Bohorquez, Contador de los fondos de este Municipio con el haber consignado en presupuestos, y suplente con el carácter de Abogado asesor del Municipio a D. Basilio Martí, cargos que se le confieren en concepto honorífico.

Autorizar al Sindico D. Alejandro Hostench Meca, para que en nombre y representación de este Ayuntamiento, comparezca ante Notario público al acto de otorgar la escritura de hipoteca que ha de constituir el Agente ejecutivo Don Diego Crespo.

Adquirir los rótulos para la calle del Legionario Cayuela por suscripción popular.

Sesión del día 28. (Supletoria de la ordinaria del día 26.)

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y varias cuentas y pagos.

Informar favorablemente la instancia elevada por D. Pedro Padilla Jiménez, solicitando ampliación de plazo para el aprovechamiento de las leñas que le fueron adjudicadas en subasta.

Aprobar el padrón de carruajes de lujo.

Y para que conste y sea remitida al *Boletín Oficial* de la provincia para su publicación, visada por el Sr. Alcalde, expido la presente en Totana a 27 de Julio de 1923.—Manuel Carrillo.—V.º B.º: Martínez.

Don Manuel Carrillo Marín, Secretario de este Iustre Ayuntamiento.

Certifico: Que el precedente extracto de sesiones ha sido aprobado en la sesión celebrada ayer.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial*, pongo la presente que visa y sella el Sr. Alcalde, con arreglo a lo que dispone el art. 109 de la ley Municipal, en Totana a 3 de Agosto de 1923.—Manuel Carrillo.—V.º B.º: Martínez.

Número 2.238.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LIBRILLA

Edicto

Don Salvador Lorente Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa de Librilla.

Hago saber: Que a las doce horas del día 29 del actual, tendrá lugar en esta Sala Consistorial la primera subasta de la piedra de los montes comunales de este término municipal para el año forestal 1923-24, bajo el tipo de tasación de 40 pese-

tas y previa autorización del Sr. Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia.

Si la primera subasta quedara desierta por falta de licitadores se señalará la segunda a los diez días siguientes, y si ésta también quedara desierta se anunciará a tercera por acuerdo de esta Corporación municipal, anunciándose en tiempo y forma.

Lo que se hace público por medio del presente para que así llegue a conocimiento de todos aquellos individuos que quieran tomar parte en la subasta.

Librilla a 13 Septiembre de 1923.
—Salvador Lorente.

Número 2.237.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE TOTANA

DE TOTANA

Anuncio.

El Sr. Agente ejecutivo municipal D. Diego Crespo García, con fecha de hoy, comunica a esta Alcaldía que con fecha 10 de los corrientes, ha dejado de ser Auxiliar para la recaudación D. Antonio García Meroño, habiéndolo sustituido por D. Amadeo Lorenzo Marín.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Totana 11 de Septiembre de 1923.
—El Alcalde, Ramón Martínez.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para su ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubren con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández